



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V0002/2022

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL VALLE CHAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

1.- Declara "EL ESTADO" a través de su representante:

1.1.- Que forma parte del Ejecutivo Estatal de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las secretarías y dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados que la integran a quienes en su conjunto se denominan "Organismos Centralizados", estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ciudadano **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, comparece en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 3, 4, 22 fracción II y 28 fracciones XLVIII y LII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; dispositivos 1,2,4 inciso A fracciones V, VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CJ/CA/12-16-03/2021 signado por el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico, solicitó los servicios de vigilancia para destinarse a diversas unidades administrativas de la citada dependencia.

1.4.- Que mediante oficio número CESP/SE/CA/0013/2022 signado por el Lic. Javier Herrera Valles, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitó los servicios de vigilancia para destinarse a diversas unidades administrativas de la citada dependencia.

1.5.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 2505 y 2506, del Código Civil del Estado de Campeche; 1, 18 y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022, la presente operación se efectúa mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle 8, número 149, entre Calle 61 y Calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GEC950401659**.



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V0002/2022

2.- Declara "EL PRESTADOR" a través de su representante:

2.1.- Ser una [redacted] pasada ante la fe de la Licenciada [redacted] del Estado de [redacted] documento que quedó inscrito bajo el folio mercantil número: [redacted] con fecha [redacted] ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [redacted] con capacidad de realizar los servicios que en este caso requiere "EL ESTADO".

2.2.- Que mediante Escritura Pública número [redacted] pasada ante la fe del [redacted] Titular de la notaría Número [redacted] se designó a [redacted] como Administrador Unico de la [redacted], con todas las facultades para celebrar contratos, mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número [redacted]

2.3.- Su objeto social es la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, prevención, protección, a través del personal operativo con que cuenta la empresa.

2.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a realizar los servicios de vigilancia objeto de este contrato.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en [redacted], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

2.7. Que la empresa se encuentra debidamente autorizada por un año para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Campeche, lo cual acredita con la autorización núm. [redacted] emitida por la Subsecretaría de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, con fecha [redacted]

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "EL PRESTADOR" se obliga con "EL ESTADO" a realizar los servicios de vigilancia en los lugares designados por la Consejería Jurídica y el Consejo Estatal de Seguridad Pública en los horarios y con el número de elementos, forma y términos que se describen en el "ANEXO UNICO", que se adjunta al presente instrumento contractual, rubricado por las partes.

Servicios que "EL PRESTADOR" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, en los dispositivos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V0002/2022

Asimismo, es obligación de "EL PRESTADOR", que los elementos porten uniforme, zapatos, lámparas y equipo de comunicación y de seguridad que sea necesario para cualquier contingencia que pudiera presentarse en los lugares que se encuentran vigilando.

Segunda. - Monto del contrato: El monto total del contrato por doce meses es de \$ 485,280.96 (Son: Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 96/100 M.N.) con I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "EL PRESTADOR".

Tercera. - Plazo de los servicios: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con el suministro de los servicios objeto de este contrato descritos en el "ANEXO UNICO" del mismo, en el periodo comprendido de las 12:00 a.m. del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que "EL PRESTADOR", se obliga a realizar los servicios descritos en el "ANEXO UNICO" de este instrumento contractual a "EL ESTADO", aún en los días considerados como inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o conforme al marco jurídico estatal o alguna otra disposición de carácter administrativo, con los elementos operativos de la empresa según sea el caso particular

Los horarios de los elementos de vigilancia serán los siguientes: Primer elemento: entrada a las 07:00 a.m. y salida a las 19:00 p.m. del día que les asignen; Segundo elemento: entrada a las 19:00 p.m. y salida a las 07:00 a.m. del día que les asignen.

Se precisa que al término del contrato que será el día 31 de diciembre de 2022, el último servicio de vigilancia concluye con el elemento que tiene el horario de entrada a las 19:00 p.m. y salida a las 07:00 a.m.

Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a designar a los elementos del servicio de vigilancia, considerando que estos hayan tomado rigurosamente un descanso previo al turno que les corresponda, no habiendo desempeñado servicio alguno en un turno inmediato anterior de ocho horas o más horas en el inmueble donde se prestarán estos servicios de vigilancia o en cualquier otro que les indique la empresa de la cual forman parte, esto, con la finalidad de que los elementos tengan un mayor rendimiento en el ejercicio de sus actividades de vigilancia.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación al contrato, ésta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, debiendo "EL PRESTADOR" presentar escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...".

Quinta. - Forma y condiciones de pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de los mismos, en doce mensualidades con la emisión de dos facturas cada mes por los servicios contratados, que en su totalidad dan la cantidad de \$40,440.08 (Son: Cuarenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la realización de los servicios a satisfacción de "EL ESTADO" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "EL PRESTADOR" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "EL ESTADO".

Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como enviarlo a la Subdirección de Servicios Básicos de la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el correo electrónico servicios.basicos@campeche.gob.mx.



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V0002/2022

Cabe señalar que el pago de los servicios descritos en el "ANEXO UNICO" de este contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR", con base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet".

Séptima. - Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "EL PRESTADOR" otorgará garantía, por el 20% del monto total del instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios, a satisfacción de "EL ESTADO".

"EL PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, al momento de la firma del presente contrato.

Octava. - Recepción del servicio: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones donde se preste el servicio, o en su caso en los domicilios, que para tales efectos señale "EL ESTADO", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios por parte de "EL ESTADO": "EL ESTADO" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados, a cada uno de los Coordinadores Administrativos, de las Dependencias Solicitantes, en las que se realizará el servicio objeto del presente contrato, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "EL PRESTADOR" la realización total de los servicios contratados.

Décima. - Recursos Humanos.- Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR", quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios, mismos que no podrán ser sustituidos por "EL PRESTADOR", sin previa autorización por escrito a "EL ESTADO", o en su caso, deberá ser sustituido cuando "EL ESTADO", así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR".

El personal de "EL PRESTADOR", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "EL ESTADO", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentre en el interior de las instalaciones de "EL ESTADO" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por "EL ESTADO".

Por otra parte, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a los elementos que "EL PRESTADOR" asigne para la realización de los servicios privados de vigilancia, un sitio dentro del edificio objeto del servicio para que guarde sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello "EL ESTADO" se constituya en depositario de las mismas.

Décima primera. - Responsabilidad Laboral. - "EL ESTADO" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PRESTADOR" de servicios. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL ESTADO" y personal que "EL PRESTADOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL ESTADO" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza y a reembolsarle en su caso,



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V0002/2022

cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda. - Responsabilidades de "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que los servicios se efectúen a satisfacción de "EL ESTADO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "EL ESTADO".

Décima tercera. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ESTADO", en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Décima cuarta. - Suspensión temporal del contrato: "EL ESTADO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta. - Penas convencionales: Por la demora en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, "EL ESTADO" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "EL PRESTADOR", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "EL PRESTADOR" continúa con el incumplimiento, "EL ESTADO" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima sexta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "EL ESTADO" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes de haberle notificado a "EL PRESTADOR" el incumplimiento de las obligaciones en que hayan incurrido, tales como los siguientes casos:

- A) Si no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones convenidas o aquellas que de manera específica dé "EL ESTADO".
- B) Si suspende injustificadamente la realización de los servicios.
- C) Si no otorga las facilidades necesarias para la supervisión de los servicios al servidor público que al efecto designó "EL ESTADO" en la cláusula novena de este contrato para ejercicio de esta función.
- D) Cuando no se ejecuten los servicios objeto del contrato en el plazo que para tal efecto señale "EL ESTADO".
- E) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento por escrito de "EL ESTADO".
- F) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios de manera profesional con el mayor empeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad, que requieren los mismos de acuerdo a su propia naturaleza.
- G) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente.
- H) Si se presentara el personal de "EL PRESTADOR" en estado inconveniente (ebriedad o intoxicación por cualquier otra sustancia); no se omite señalar que, para ello "EL ESTADO" tendrá la facultad de realizar al personal de "EL PRESTADOR" los exámenes médicos correspondientes, mismos que se realizarán en cualquier momento que dure el servicio.
- I) Por instancia y retardo del personal de "EL PRESTADOR" durante el periodo que dure el servicio.
- J) No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto de este contrato.



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V0002/2022

Asimismo, se aplicará en su caso a "EL PRESTADOR" la garantía señalada en el presente instrumento contractual

Décima séptima. – Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava. – Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena. – Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo en cuatro tantos originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 03 de enero de 2022.

Por "EL ESTADO"

Por "EL PRESTADOR"

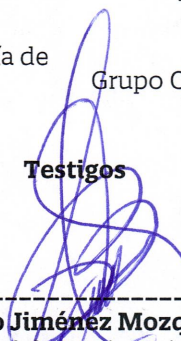


Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración de la Secretaría de
Administración y Finanzas.

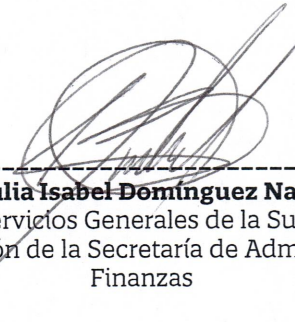


C. Miguel Ángel Valle Chan.
Representante Legal de
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A.
de C.V.

Testigos



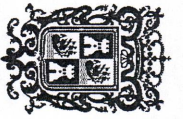
C. Benito Jiménez Mozqueda.
Director General de Patrimonio y Servicios
Generales de la Subsecretaría de Administración de la
Secretaría de Administración y Finanzas.



Licda. Julia Isabel Domínguez Navarrete
Directora de Servicios Generales de la Subsecretaría de
Administración de la Secretaría de Administración y
Finanzas



Licda. Silvia Patricia González Valdez
Subdirectora de Servicios Básicos de la Dirección
de Servicios Generales de la Subsecretaría de
Administración de la Secretaría de Administración
y Finanzas



GOBIERNO DE TODOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES



SAFIN

Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V00002/2022

ANEXO UNICO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EDIFICIO / USO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	NÚM. DE ELEMENTOS	COBERTURA DEL SERVICIO	HORARIO DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	
2	1	Oficina de la Consejería Jurídica del Gobernador.	Calle 10 B No. 181 Entre 45 y 45 B, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche	4	2	DE LUNES A DOMINGO	De 07:00 A.M. a 19:00 P.M. De 19:00 P.M. a 07:00 A.M.	\$11,790.14
	1	SERVICIO DE VIGILANCIA	Secretaría General de Gobierno C-4		2	DE LUNES A DOMINGO	De 07:00 A.M. a 19:00 P.M. De 19:00 P.M. a 07:00 A.M.	\$23,072.00
SUBTOTAL							\$34,862.14	
IVA							\$5,577.94	
TOTAL							\$40,440.08	

El presente anexo es parte integrante del contrato número SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V00002/2022, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. de fecha 03 de enero de 2022.

[Firmas manuscritas]

SE ELIMINAN 19 RENGLONES, POR CONTENER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XXIII, 111 Y 118 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ARTÍCULO 1, 3 FRACCIÓN XXI, 70 FRACCIÓN XXVIII INCISO B Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.